



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



RESOLUCION N° 03321-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado

Digitalmente por:

JOSE MANUEL QUIISPE MOROTE

Fecha: 11/06/2021

22:36:06

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002275

ACTA ELECTORAL N° 04131592G  
LIMA  
LIMA  
LURIGANCHO

Firmado

Digitalmente por:

DAVID ALI

ROMERO

BECERRA

Fecha: 11/06/2021

22:06:58

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 041315, del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**1. Motivo de la impugnación:**

Firmado

Digitalmente por:

ISABEL CRISTINA

HUAMAN GARCIA

Fecha: 12/06/2021

07:48:56

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 041315, ha sido impugnada por Carmen Rosa Díaz Arzapalo, con D.N.I. N.° 09141563, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", no es válido.

**2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:**

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03308-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado

Digitalmente por:

LUIS ALBERTO

LOPEZ CHALCO

Fecha: 12/06/2021

08:30:22

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de publicidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3. Características de la cédula de sufragio:**

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa un aspa sobre el símbolo y la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR y, además, se ha consignado la frase "KEIKO".

**4. Análisis y conclusiones:**

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se observa que existe un aspa tanto en el símbolo como en la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, también se observa que se ha colocado la frase "KEIKO", por lo que, a criterio de éste Colegiado, se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, conforme a lo establecido expresamente en el literal h) del artículo 286°, de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Son votos nulos, aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral". En tal sentido, este Pleno considera:

4.1 Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso la nulidad del Voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de VOTOS IMPUGNADOS.

4.2 En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el voto impugnado, se debe adicionar la cifra "1" a los VOTOS NULOS, cuya cifra es "8", y finalmente CONSIDERAR como el total de VOTOS NULOS, la cifra de "9".

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1  
Calle Los Faisanes 121 - Santa Anita - Lima





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



RESOLUCION N° 03321-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado

Digitalmente por:

JOSE MANUEL

QUISPE MOROTE

Fecha: 11/06/2021

22:36:08

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADA**, la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por la persona Carmen Rosa Díaz Arzapalo, en la Mesa de Sufragio N° 041315, contenida en el Acta Electoral N° 04131592G, correspondiente al distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

**Artículo segundo: CONSIDERAR**, la cifra **0** como total de "VOTOS IMPUGNADOS".

**Artículo tercero: CONSIDERAR**, la cifra **9** como total de "VOTOS NULOS".

**Artículo cuarto: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado

Digitalmente por:

DAVID ALI

ROMERO

BECCERRA

Fecha: 11/06/2021

22:06:59

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**

Firmado

Digitalmente por:

ISABEL CRISTINA

HUAMAN GARCIA

Fecha: 12/06/2021

07:48:58

**JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE**

**Presidente**

**ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA**

**Segundo Miembro**

Firmado

Digitalmente por:

LUIS ALBERTO

LOPEZ CHALCO

Fecha: 12/06/2021

08:30:23

**LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO**

**Tercer Miembro**

**DAVID ALI ROMERO BECERRA**

**Secretario Jurisdiccional**

**CCP**

